



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICADO: No. 2021-00344-00

(M)

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **9 de junio de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** formulada por **INÉS VILLAMIZAR DE ZÁRATE** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar:

1. Aclare de manera concreta dentro del acápite de hechos los motivos por los cuales solicita la corrección en el cambio del lugar de nacimiento del registro civil de nacimiento, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. Adecuar las pretensiones de la solicitud, debiendo estas ser claras y precisas frente a lo narrado en el acápite de hechos y de conformidad con el trámite invocado de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP.
3. Allegue los documentos o respuestas en las cuales se ha indicado por parte de la Registraduría de Barrancabermeja y Bucaramanga que, no es posible, proceder con la rectificación de la cedula de ciudadanía, por no aparecer en el sistema el denominado corregimiento / caserío, "El Retiro, Departamento de Bolívar".

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 93 del 10 de junio de 2021.